

AVISO No. 528

05 agosto de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JESUS DARIO ECHEVERRY** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 5511 DEL 21 DE JULIO DE 2025**

Persona a notificar: **JESUS DARIO ECHEVERRY**

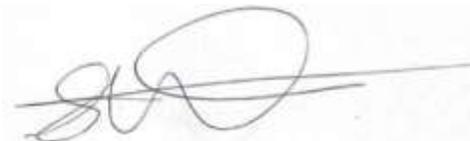
Dirección del predio: **CALLE 13 # 10 – 44. P2**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

Armenia, 05 de agosto de 2025

Señor (a)

JESUS DARIO ECHEVERRY

Dirección: **CALLE 13 # 10 – 44. P2**

Matrícula No. **166726**

Armenia, Quindío

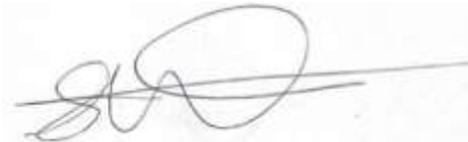
ASUNTO: Notificación por **Aviso 528 – “RESOLUCION PQRDS No. 5511 DEL 21 DE JULIO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 528 – “RESOLUCION PQRDS No. 5511 DEL 21 DE JULIO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista



RESOLUCION PQRDS 5511
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR3577
MATRICULA 166726

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **Jesús Darío Echeverry**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR3125**, respecto al predio ubicado en la **calle 13 # 10-44 piso 2**, identificado con **matricula 166726**, la entidad prestadora del servicio mediante **resolución PQRDS 5230 del 24 de julio de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *No acceder a las pretensiones del peticionario JESUS DARIO ECHEVERRY ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.9.736.873 teniendo en cuenta que los pagos realizados fueron hechos de manera extemporánea, tal como se evidencia en la parte motiva de la presente resolución*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar al peticionario JESUS DARIO ECHEVERRY ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.9.736.873, de la presente Resolución.*

ARTÍCULO TERCERO: *Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial y de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.*

2. Que, se envió citación de notificación personal **No. 5231 el día 24 de junio de 2025.**
3. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, el señor **Jesús Darío Echeverry**, interpuso recurso de reposición en contra de la **resolución PQRDS 5230 del 24 de junio de 2025.**
4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.*
6. Que, se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa, donde se evidencia que a través de la **resolución PQRDS 4544 del 15 de julio de 2025**, se ordenó la reliquidación de una cuenta de acueducto, además que se dejó sin efecto la **resolución PQRDS 5230 del 24 de junio de 2025.**
7. Que, posterior a la **resolución PQRDS 4544 del 15 de julio de 2025**, recibimos correo electrónico por parte del señor **Jesús Darío Echeverry**, donde manifestó su desistimiento respecto del recurso de apelación interpuesto.
8. Que, en razón de lo anterior y teniendo en cuenta la manifestación del señor **Jesús Darío Echeverry** de desistir del recurso de apelación interpuesto, se procede a **confirmar** el contenido de la **resolución PQRDS 4409 del 05 de julio de 2025.**
9. Que, una vez notificada la presente resolución, **no** procede recurso alguno.



10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el contenido de la **resolución PQRDS 5230 del 24 de junio de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **Jesús Darío Echeverry**, de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **Jesús Darío Echeverry**, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista

